



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TCE

A: PÚBLICO EN GENERAL

En el juicio No. 119-2014-TCE, que como accionante sigue, el señor **LENIN LANDÍVAR CEDEÑO ALCÍVAR**, en contra del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** se ha dictado lo que sigue:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DE LA DOCTORA CATALINA CASTRO LLERENA
CAUSA No. 119-2014-TCE

Quito, 06 de abril de 2014, las 23h00.

Ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día 5 de abril de dos mil catorce a las 19h50, un expediente de veintitrés (23) fojas, que contiene el recurso de apelación interpuesto por el señor Lenin Landívar Cedeño Alcívar, aduciendo la calidad de candidato a concejal urbano del cantón El Carmen, provincia de Manabí.

Conforme razón sentada por el señor Secretario General de este Tribunal a foja veinte y cuatro (24), consta que a la causa se le asignó el número: 119-2014-TCE y luego del sorteo electrónico de rigor, le correspondió conocer el presente caso, en calidad de jueza sustanciadora, a la doctora Catalina Castro Llerena.

REQUISITOS PARA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO:

El artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales dispone:

“El escrito mediante el cual se interpone el recurso o acción contencioso electoral, contendrá, por lo menos, los siguientes requisitos:

- 1. Designación del órgano o autoridad ante la cual se interpone el recurso o acción.*
- 2. Nombres completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos, o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados.*
- 3. Especificación del acto, resolución o hecho sobre el cual interpone el recurso o acción. Cuando sea del caso, se debe señalar el órgano, autoridad, funcionaria o funcionario que la emitió.*

4. *Expresar de manera clara los hechos en que basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnada y los preceptos legales vulnerados.*
5. *Las pruebas que enuncia y/o acompaña.*
6. *Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad.*
7. *Señalamiento preciso del lugar donde se notificará al accionado, cuando sea el caso.*
8. *Señalamiento de una dirección electrónica para notificaciones.*
9. *El nombre y la firma del compareciente, o de ser el caso su huella digital.*
10. *El nombre y la firma del abogado patrocinador.*

En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente.”

Revisado el escrito de comparecencia, constato que el recurso planteado no reúne los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 13 del Reglamento; en consecuencia, en mi calidad de jueza sustanciadora, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Conceder al señor Lenin Landívar Cedeño Alcívar el plazo de un (1) día, contado a partir de la notificación de la presente providencia, a fin que complete y aclare su recurso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Disponer que, el Consejo Nacional Electoral remita en el plazo de 1 día, copia completa e íntegra, en original o copia certificada del expediente al que hace referencia el recurso.

TERCERO.- Notificar la presente providencia al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su señor Presidente con el contenido de esta providencia y copia simple del escrito de interposición del recurso, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.



CUARTO.- Publíquese la presente providencia en la página web y en la cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Actúe el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Notifíquese al recurrente en la casilla contencioso electoral No. 21 asignado al partido político Avanza y en la dirección electrónica yjlara@hotmail.es.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Dra. Catalina Castro Llerena, **JUEZA SUSTANCIADORA.**

Lo certifico.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL